

**Dip. Raymundo Arreola Ortega**  
**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del**  
**Estado de Michoacán de Ocampo**  
**Presente.**

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un párrafo cuarto y quinto, después del párrafo tercero del artículo 45, y se reforma del mismo artículo el actual párrafo cuarto, así como la fracción I, de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día, la forma de aprender ha cambiado radicalmente en los últimos años con las nuevas tecnologías. Ahora la educación es más virtual que real. Los cinco sentidos se redistribuyen, de tal forma que el oído, el gusto, el tacto y el olfato pierden importancia frente a la vista, que trabaja casi siempre a través del filtro de una pantalla.

La investigadora y divulgadora educativa Catherine L'Ecuyer acaba de publicar un ensayo, "*Educación en la realidad (Plataforma)*", en el que aboga por que los alumnos aprendan en directo. "Nuestros hijos deben oler el musgo, escuchar los grillos, contar las estrellas, saber leer la tristeza en el rostro de un amigo. ¿Cuántos niños

han visto un caballo en una tableta pero no saben a qué huele, cómo se siente al tacto, qué ruido hace y cuán alto es?", plantea esta autora canadiense de best-sellers.<sup>1</sup>

Sin embargo, la sociedad encontró aquí, en esta revolución cibernética global, una oportunidad para que de manera diferente y rápida comunicarse, de compartir información, de lograr conocimientos, de intercambiar y acceder a los conocimientos disponibles.

También está cambiando la manera de trabajar, de viajar, de compartir, de socializar y de aprender, en este sentido, nuestros niños no son la excepción, y debemos de manera responsable, procurar su desarrollo en estas nuevas autopistas de la información.

¿Cómo lograr que un niño, y luego un adolescente, sea capaz de estar quieto observando con calma a su alrededor, capaz de esperar antes de tener, capaz de pensar, con motivación para aprender sin miedo al esfuerzo?

Los niños crecen en un entorno cada vez más frenético y exigente que, por un lado, ha hecho la tarea de educar más compleja, y, por otro, los ha alejado de lo esencial.

Su vida se ha convertido en una verdadera carrera para saltar etapas, lo que les aleja cada vez más de su propia naturaleza. Muchos niños se están perdiendo lo mejor de la vida: descubrir el mundo, adentrarse en la realidad. Hacerlo posible es

---

<sup>1</sup> [La educación virtual | Sociedad | EL MUNDO \*\*www.elmundo.es\*\* › Sociedad](#). Fecha de consulta 15 de marzo de 2016.

acercarlos a la tareas que se desarrollan en los diferentes entornos públicos, como lo es la actividad de la administración pública.

Uno de los problemas de las democracias actuales es la ausencia de implicación ciudadana y de cultura participativa. Y es precisamente desde este punto de vista que se entiende la promoción de la participación infantil y adolescente como un compromiso social y educativo firme, como una apuesta de toda la comunidad por la afirmación de valores democráticos, donde las instituciones públicas deben hacer su labor en la difusión y promoción de los derechos humanos.

Los derechos humanos para convivir con realidades reales, ahí donde construyen las formas de vida, más allá de la lectura de experiencias.

En la actualidad, los niños están continuamente expuestos a información sobre una gran variedad de temas cotidianos, provenientes de diversas fuentes. Además de la familia y el colegio, los medios de comunicación masivos: televisión, radio y periódico, presentan la información utilizando expresiones visuales y auditivas diferentes, como videos, grabaciones, fotografías, textos, tablas y gráficas entre otras.

Se sabe que los medios de comunicación influyen en el desarrollo y la formación de niños, niñas y adolescentes, en sus formas de pensar y de sentir, sus conductas, actitudes, estilos de vida, comportamiento, opiniones e identidades.

El derecho de acceso a la información pública para menores de edad, es una obligación del Estado, sin embargo debemos cuestionarnos ¿cómo estamos promoviendo el enfoque de su ejercicio y aprovechamiento?

Es importante reflexionar acerca de las diversas alternativas que tienen las niñas y niños con el acceso a la información pública, todo menor tiene derecho a recibir información a través libros, periódicos, radio, televisión e internet.

De manera especial la información que sea importante para su desarrollo físico y mental, así como para su bienestar. Sin embargo, sabemos que en la promoción de esta información, los adultos son parte fundamental en su cuidado, de ahí que esta información sea adecuada, oportuna y veras. Es así que el Estado debe procurar que dicha información sea con material adecuado para su edad.

Aunque sabemos que no se requiere ser adulto para ejercer el derecho de acceso a la información pública, pues pareciera que es la impresión que se tiene, ya que en el discurso se ubica a los mayores de edad, como público meta de este derecho y no es así.

La Convención sobre los Derechos del Niños de la que nuestro país es parte, prevé en el artículo 17, que “reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.<sup>2</sup>

Nuestra Constitución Federal en el artículo 6º segundo párrafo, dispone que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a

---

<sup>2</sup> Clase de Instrumento: Tratado internacional Fecha de firma: 20 de noviembre de 1989 Fecha de entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990 Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación) Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990 DOF: 25 de enero de 1991 Cuenta con los instrumentos siguientes, que están en vigor y de los que México es Parte (ver fichas correspondientes): 1. Enmienda, adoptada en Nueva York, el 12 de diciembre de 1995. 2. Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000. 3. Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala entre otros derechos el de la libertad de expresión y acceso a la información.<sup>3</sup>

El reconocimiento del derecho a la información, junto con los derechos de libertad de opinión y de expresión, instituidos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha hecho extensivo a los menores de edad desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU que contempla la participación infantil como uno de los principales derechos, ligado a la construcción de la ciudadanía del niño con el fin de elevarlo a la categoría de miembro competente en la sociedad democrática.<sup>4</sup>

Los expertos han señalado que participación infantil es un proceso que: 1) contribuye a incrementar el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación de la diversidad; 2) promueve la negociación y ayuda a prevenir conflictos; 3) aumenta la capacidad del niño de formarse un juicio propio y expresarlo, de elegir entre

---

<sup>3</sup> Los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; de prioridad; la identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; de participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; a los de niñas, niños y adolescentes migrantes; de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

<sup>4</sup> Perla Anaya, José. *Derecho de la comunicación*. Lima: Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación, 2003, p. 81.

varias opciones y de aceptar responsabilidades; 4) promueve los valores democráticos y prepara al niño para cumplir con sus funciones de ciudadano; 6) incrementa la importancia, el efecto y la sostenibilidad de las intervenciones a favor de los niños; 7) fomenta el respeto y reconocimiento de los niños como personas por derecho propio, no simplemente como futuros adultos en espera de la mayoría de edad; 8) pone de manifiesto sus capacidades y les genera confianza en sí mismos; 9) mejora los procesos de toma de decisiones, porque en esos procesos se implica a un colectivo social más amplio y a un sector -el infantil- olvidado en ellos y cuyas aportaciones pueden enriquecer los resultados finales; 10) ayuda a proteger a la infancia contra los abusos y, en general, contra cualquier acción que vulnere sus derechos, porque se les brinda la oportunidad para denunciar.

En La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, se precisa en el artículo 64 que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el mismo sentido la Ley General prevé que las “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.”

Los niños y niñas como objeto del uso del derecho de acceso a la información pública, son potenciales usuarios de este derecho. Es así que toda niña y niño, en el Estado de Michoacán debe contar con los mecanismos para hacer efectivo este derecho

El interés de los menores por las redes sociales tiene un incremento significativo, y la información útil en su desarrollo intelectual y físico, sólo se utiliza de acuerdo a los programas escolares y a las actividades extramuros que dejan sus profesores.

Si por el contrario, los distintos niveles de gobierno dispusieran en sus páginas Web una sección dedicada a las niñas y niños para que interactúen con la dependencia de manera divertida, conociendo los servicios que se ofrecen y la información que está disponible para ellos, haremos posible que se genere una relación recíproca entre niños y gobierno.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, no obstante establecer en su artículo 45 el derecho de acceso a la información, de muy poco vale saber que los pequeños tienen un derecho humano, si no saben cómo utilizarlo, falta que se adecue toda la información oficial para que las niñas y niños puedan realmente tener acceso a ella.

Estudios muestran un crecimiento en el uso del derecho de acceso a la información, donde hay casos en que niños, niñas y adolescentes ejercen por sí mismos el derecho de acceso a la información pública, y con éxito. De acuerdo a estadísticas del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) conforme a la edad reportada por solicitantes, durante poco más de 10 años de estar en vigor la ley federal de transparencia, 20,524 solicitudes realizadas a la

administración pública federal corresponden a menores de edad. De ese total, 3,653 fueron formuladas en 2013.<sup>5</sup>

No podemos subestimar las capacidades de niños y niñas para identificar y aprovechar aplicaciones prácticas de este derecho en asuntos propios de su interés personal o de su contexto, el legislador federal razonó en la importancia de que los niños y niñas se les reconociera su derecho consagrado en el artículo 1º y 4º séptimo párrafo de nuestra Carta Magna, para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El desarrollo de la sociedad de masas y la revolución tecnológica han potenciado un creciente papel de los medios de comunicación en la vida cotidiana de miles de millones de personas en todo el mundo. También en la socialización de niños, niñas y adolescentes, de manera que en las sociedades actuales podemos considerar a los medios como un agente más en ese proceso de socialización.<sup>6</sup>

Es así que toda autoridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la difusión de la información **institucional a través de sus páginas Web, en una sección de fácil acceso**, que permita el **desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes**, que contribuyan a orientarlos en el conocimiento de sus derechos; les ayude al pleno desarrollo de sus cualidades intelectuales, emocionales y **cívicas**, y contribuyan a salvaguardar su integridad física y moral.

---

<sup>5</sup> [Los niños y el derecho de acceso a la información pública](http://conlosojosabiertos.org.mx/.../los-ninos-y-el-derecho-de-acceso-a-la-infor...) conlosojosabiertos.org.mx/.../los-ninos-y-el-derecho-de-acceso-a-la-infor...28 sept. 2014 - Los niños y el derecho de acceso a la información pública. Samuel Bonilla\*. En la tarea de socializar el derecho de acceso a la información...fecha de consulta 1 de marzo de 2016.

<sup>6</sup> Carmen Marta Lazo, et, al. *El derecho a la información de la infancia: participación de los niños en los medios de comunicación*, ISSN: 1988-2629. No. 11. Nueva Época. Septiembre-Noviembre, 2012, p. 8.



Bajo esta relación jurídico-administrativa, en el contexto de los niños y niñas del Estado, debemos considerar a nuestras niñas y niños indígenas, donde su inclusión debe plasmarse en acciones concretas, como en esta iniciativa donde propongo que es obligación de los Poderes del Estado y sus dependencias, así como las autoridades municipales y órganos autónomos, difundir la información institucional y la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en lengua indígena en sus portales Web.

De esta manera, damos un paso importante para que en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se reconozca el derecho a las niñas y niños indígenas de nuestro Estado, tengan el derecho de conocer y actuar, de una forma amigable y sencilla de la información institucional en los portales de páginas web en sus distintas lenguas indígenas que son representativas en el Estado como la Purepecha, Nahuatl, Otomí, Mazahua, Matlatzinca o Pirinda.<sup>7</sup>

Otra parte muy importante de esta iniciativa es la inclusión del derecho de acceso a la información de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de tal manera de que se diseñen en las páginas web, secciones que les permita conocer que hacen nuestras instituciones públicas, si se les da la oportunidad de prosperar como a los demás niños, aquellos que tienen discapacidades poseerán el potencial para llevar vidas plenas y contribuir a la vitalidad social, cultural y económica de sus comunidades.

Se debe generar una relación permanente de las instituciones con niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que sea una necesidad de nuestras instituciones

---

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 3°. El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia.

de gobierno generar un permanente acercamiento con los niños y niñas con discapacidad, donde el derecho de acceso a la información los haga partícipes de las diferentes actividades que desarrollan, bajo un compromiso con los derechos y el futuro de estos niños y niñas, ya que se trata de una cuestión de equidad y de beneficio para todos.

Por otra parte, se propone que estas autoridades dispongan de lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

La relación de las niñas y niños con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ofrece, la oportunidad para que los niños y niñas, motiven a los adultos para utilizar este derecho; ya que bajo este ejercicio de exploración, ellos mismos logran identificar las aplicaciones útiles del derecho de acceso a la información pública o, incluso, en un nivel más allá de la sensibilización, lo podrán utilizar para satisfacer sus necesidades informativas de conocimiento, incluso generar una acción proactiva en beneficio de su entorno social.

Es por esta razón que presento esta iniciativa donde se reforme el artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado y dar paso a la obligación que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, órganos autónomos y Ayuntamientos para que en sus páginas de internet coloquen una sección para niñas y niños, donde se cuente con la información básica de la dependencia, y de aquella que sólo pueda ser conocida por solicitud de los menores, además que esta sección sea también en las lenguas indígenas de nuestro Estado, con lo que daremos acceso a nuestro niños y niñas indígenas.

Por este motivo, refrendo mi compromiso con las Niños y Niñas y adolescentes de nuestro Estado, siendo una de mis mayores prioridades en el entorno de la política social y legislativa, de tal manera que juntos logremos que nuestra niñez, que son un poco más de **1 304 279 niños y niñas** de 0 a 14 años,<sup>8</sup> que representan el 30% de la población en el Estado, y que son más niñas que niños, y cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información pública, como un mecanismo de apoyo para la expresión de su voluntad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo cuarto y quinto, después del párrafo tercero del artículo 45, y se reforma del mismo artículo el actual párrafo cuarto, así como la fracción I, de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 45.

...

---

<sup>8</sup> ¿Cuántos son como tú? Michoacán de Ocampo - INEGI. [cuentame.inegi.org.mx](http://cuentame.inegi.org.mx) › ... › Michoacán de Ocampo › Población. Fecha de consulta: 14 de abril de 2016.

Los Poderes del Estado y sus dependencias, así como las autoridades municipales y órganos autónomos, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en lengua indígena en sus portales Web.

Las autoridades antes señaladas dispondrán en sus portales Web, lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Las autoridades indicadas en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán** promover:

I. La difusión de información **institucional a través de sus páginas Web, en una sección de fácil acceso**, que permita el **desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes**, que contribuyan a orientarlos en el conocimiento de sus derechos; les ayude al pleno desarrollo de sus cualidades intelectuales, emocionales y **cívicas**, y contribuyan a salvaguardar su integridad física y moral;

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 14 de abril de 2016.

Dip. Yarabí Ávila González